



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Esquina - Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: JUAN SEBASTIÁN CERVANTES DAZA.

DEMANDADO: JUAN DE JESÚS CERVANTES ROYERO.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2007-00398-00.

Visto el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 392 C. G. del P.; se procede a fijar el 23 de marzo de 2022 a las 9:00 de la mañana para la celebración de la audiencia por el aplicativo TEAMS o LIFESIZE.

Cítese a las partes para que concurran personalmente a la misma, a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas.

Se requiere a las partes y apoderados judiciales que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico y de los testigos al correo institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el *link* con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA PARTE

DEMANDANTE.DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Copia de la cédula de ciudadanía del demandante JUAN SEBASTIÁN CERVANTES DAZA.
2. Certificado de estudio.
3. Constancia de no conciliación.

TESTIMONIALES.

No se decretan porque no se solicitados

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Declaración extraproceso de la señora LUZ STELLA TOLOZA PALOMINO, compañera permanente del demandado.
2. Comprobante de las transferencia de los tres últimos meses hecha por mi poderdante al joven JUAN SEBASTIÁN CERVANTES DAZA, a la cuenta de la cual es titular por valor de \$800.000.
3. Certificación bancaria de la cuenta de ahorros de joven JUAN SEBASTIÁN CERVANTES DAZA.
4. Certificación pensional expedida por FOPEP de fecha 21 de septiembre de 2021.
5. Cupón de pago con el neto a pagar expedido por FOPEP de fecha 27 de septiembre de 2021.
6. certificación bancaria expedida por BANCOLOMBIA S.A. con las obligaciones a cargo de mi poderdante.
7. Extracto de la tarjeta de crédito de BANCO DE BOGOTÁ S.A. con la obligación pendiente a la fecha del demandado.
8. Fotografía de la liquidación de matrícula del joven JUAN SEBASTIÁN CERVANTES DAZA, por sus estudios en la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR.

TESTIMONIALES.

Recepciones los testimonios de la señora

- LUZ STELLA TOLOZA PALOMINO

DE OFICIO.

En cuanto a las pruebas solicitadas de oficiar a la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR a fin de informar el salario que percibe la señora MILENA ESTHER DAZA RUIZ madre del joven JUAN SEBASTIÁN CERVANTES DAZA y además, informar la carga académica y horario del demandante; advierte el despacho que estas pruebas la puede solicitar la parte mediante derecho de petición, que es a quien le corresponde la carga procesal de conseguir las pruebas que desee hacer valer dentro del proceso. Se advierte que se cumplió sin embargo hay que esperar la respuesta negativa de la entidad para que el juzgado pueda intervenir.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Practicar el Juez el interrogatorio que ordena el artículo 372-7 C. G. del P. a cada una de las partes de este proceso.

ADVERTIR que ésta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el artículo 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 *ejusdem*, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ibídem*.

Tener al doctor EDGARDO TOLOZA FRAGOZO quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial del señor JUAN DE JESÚS CERVANTES ROYERO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

Martha.-

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica
y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d997ed2b8e3d4d9486cf267b4c31b6985344d5b39
54ce57a3a5900eef83df4d1
Documento generado en 13/01/2022 12:00:51 PM

Valide este documento electrónico en la
siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Firma](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)
Electronica